Informe Secretarial,
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, ya que se indicó desconocerse su lugar de habitación.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dado

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
DEMANDANTE	María Yanine Poletty
DEMANDADO	Miguel Ángel Arango
RADICADO	05001 31 10 010 2020 00261 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

haberse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se procederá con su admisión.

No obstante, lo anterior, previo a ordenarse el emplazamiento del señor MIGUEL ÁNGEL ARANGO, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA YANINE POLETTY, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ARANGO, con fundamento en las causales 2°, 3° y 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - Previo a ordenar el emplazamiento del señor MIGUEL ÁNGEL ARANGO, deberá la parte actora aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

CUARTO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. ISABEL CRISTINA GALEANO HERNANDÉZ, quien se identifica con T. P Nro. 210.119 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cv

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50a22107bdf8930fcca08c4e15e1489394d4fe6416efc8b1166239ad92a6ea7**

Documento generado en 12/11/2020 05:50:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica